



Revista de Claseshistoria

Publicación digital de Historia y Ciencias Sociales

Artículo Nº 185

15 de marzo de 2011

ISSN 1989-4988

Revista

Índice de Autores

Claseshistoria.com

MIGUEL ÁNGEL RUIZ ORTIZ

La organización territorial de España a lo largo de la historia

RESUMEN

Comenzaremos este artículo haciendo un repaso de la organización del territorio en época romana, continuada por los visigodos, para analizar la España medieval que se repartían los musulmanes y los reinos cristianos. Seguidamente, estudiaremos la unidad de los Reyes Católicos y la España de los Austrias, para pasar después al centralismo borbónico de los Decretos de Nueva Planta. Por último, veremos la división provincial de Javier de Burgos de 1833 y el actual Estado de las Autonomías.

PALABRAS CLAVE

España, Organización territorial, Evolución histórica, Provincias, Reinos.

Miguel Ángel Ruiz Ortiz

Licenciado en Historia por la Universidad de Málaga

Profesor de Bachillerato y Secundaria.
Diputado en el Parlamento de Andalucía

miguelangel.ruiz@parlamentodeandalucia.es

Claseshistoria.com

15/03/2011

Como sostiene Luis González Antón, el factor clave de la delimitación del territorio español es obviamente la peninsularidad; la cadena pirenaica ha terminado siendo la frontera política natural definitiva. Desde época romana hasta el siglo XVI, el nombre de España se aplica a la totalidad de la Península Ibérica, fragmentada en varios reinos durante la Edad Media; de entre ellos, nada verdaderamente específico distingue el origen del moderno Portugal, cuya frontera con España es estrictamente política y artificial. La unidad política sólo tuvo efecto entre 1580 y 1640, con la unión de Portugal.

LA HISPANIA ROMANA

La primera división territorial de la Península Ibérica se realiza tras la llegada de los romanos, en el año 197 a.C., ya que no cabe hablar de un modelo común de organización de los pueblos prerromanos. Los romanos identificaron como Hispania todo el territorio que estaba más allá de los Pirineos y lo dividieron en dos provincias: la Hispania Citerior (desde los Pirineos hasta la desembocadura del río Almanzora, al sur de Cartagena) y la Hispania Ulterior (al sur de ese punto). Hay que tener en cuenta que en un primer momento, la conquista comprende únicamente la parte oriental de la Península, por lo que los límites occidentales de ambas provincias no son muy precisos y se van ampliando a lo largo de los siglos II y I a.C.

En el año 27 a.C., tras culminar la conquista de Hispania, Augusto realiza una nueva división: La Hispania Citerior o *Tarraconensis*, con capital en *Tarraco* llegará hasta *Gallaecia* e incluirá, en el sur, Cástulo (región minera de Sierra Morena), llegando hasta la actual Almería. La Hispania Ulterior se dividirá en Hispania Ulterior Bética, con capital en *Corduba*, e Hispania Ulterior Lusitana, con capital en Emérita Augusta. Dentro de la división general del Imperio, la Bética, más romanizada, será provincia senatorial, mientras que la *Tarraconensis* y la *Lusitania*, más militarizadas, se convertirán en provincias imperiales.

Cada una de las provincias será dividida a su vez en conventus, circunscripciones primero jurídicas y luego también administrativas:

- Tarraconense: *Tarraco* (Tarragona), *Cartago Nova* (Cartagena), *Caesaraugusta* (Zaragoza), *Clunia* (Coruña del Conde), *Asturica Augusta* (Astorga), *Lucus Augusti* (Lugo) y *Brácaro Augusta* (Braga).
- Lusitania: *Emérita Augusta* (Mérida), *Scallabis* (Santarem) y *Pax Iulia* (Beja).
- Baetica: *Corduba* (Córdoba), *Gades* (Cádiz), *Hispalis* (Sevilla) y *Astigi* (Écija).

Esta división provincial perduró hasta que el emperador Caracalla (211-217) creó la nueva provincia de *Gallaecia* (*conventus* de *Asturica*, *Brácaro* y *Lucus*).

Diocleciano (284-305) llevará a cabo una reestructuración territorial del Imperio, dividiendo las provincias para aumentar su número y reducir su tamaño, y agrupándolas en diócesis y éstas, a su vez, en prefecturas. Así, la diócesis de Hispania, perteneciente a la prefectura de las Galias, estaba dividida en el año 297 en seis provincias: Bética, Lusitania, Cartaginense, Gallaecia, Tarraconense y Mauritania Tingitana. Para Marcelo Vigil, la incorporación de esta provincia del norte de África obedece a razones militares, para evitar las invasiones de tribus africanas. En el año 385 las Islas Baleares son separadas de la Cartaginense para convertirse en provincia.

Además del gobernador nombrado por Roma (procónsul o legado, según fueran provincias senatoriales o imperiales), las provincias contaban con los *Concilia Provinciae*, que reunían a los representantes de las ciudades. La ciudad era la unidad fundamental político-administrativa y contaba para su gobierno con una curia y unos magistrados, a imitación de Roma. El sistema municipal entró en crisis desde el siglo III y, según Marcelo Vigil, los gobernadores provinciales fueron perdiendo atribuciones en favor del vicario de la diócesis de Hispania.

LA HISPANIA VISIGODA

En el año 507 los visigodos, que ya habían entrado en Hispania en el siglo anterior, establecen su capital en Toledo. Mantendrán la división provincial de los romanos: Tarraconense, Bética, Lusitania y Cartaginense, poniendo al frente de cada provincia a un *rector provinciae*, sustituido luego por un duque (funciones civiles y militares), mientras que la Gallaecia estará ocupada por los suevos y la costa sur

mediterránea por los bizantinos. Será Leovigildo, en la segunda mitad del siglo VI, quien consiga la unidad territorial de la Península. A las cinco provincias peninsulares añaden la Septimania o Narbonense (costa mediterránea de la Galia) y las marcas de *Asturica*, *Cantabria* y *Vasconia*, provincias más militarizadas.

Los textos hablan de que “Súntila obtuvo la monarquía de toda España”, por lo que según Luis González Antón, podemos hablar con propiedad de la creación del “reino de España”.

De los duques dependían los condes, que administraban territorios menores. De todas formas, el control del territorio nunca fue muy eficaz y la ruralización y la feudalización permitieron la formación de grandes señoríos territoriales. Los arzobispos residían en Braga (Galicia), Mérida (Lusitania), Sevilla (Bética), Toledo (Cartaginense), Tarragona (Tarraconense) y Narbona (Narbonense).

AL-ÁNDALUS

Desde que en el año 711 llegan los musulmanes, la Península Ibérica queda dividida entre los cristianos del norte, que al principio dominan una pequeña franja pero que poco a poco irán creciendo, y los musulmanes al sur, si bien en un primer momento la frontera está muy al norte y dominan casi toda la Península.

Al-Ándalus, que es el nombre que los musulmanes dan a Hispania, se constituye en un primer momento como Emirato (provincia) dependiente del Califato omeya de Damasco, con capital en Córdoba, pero desde 750 se convierte en Emirato Independiente del Califato abbasí de Bagdad, para, finalmente, transformarse en Califato de Córdoba (929-1031).

En la organización territorial de Al-Ándalus podemos distinguir cuatro zonas:

- La zona del valle del Guadalquivir, con capital en Córdoba, que es también capital de Al-Ándalus. Se divide en 28 *coras*, provincias que, según el profesor Leví Provenzal, se corresponden con las divisiones condales de época visigoda.
- La Marca Inferior, con capital en Mérida y luego en Badajoz, región militar para defender Al-Ándalus de los ataques de gallegos y astures.

- La Marca Media, con capital en Toledo (para defenderse de los castellanos).
- La Marca Superior, con capital en Zaragoza (para hacer frente a los aragoneses y catalanes).

Tras la caída del Califato (1031), Al-Ándalus se divide en 32 reinos taifas, que coinciden aproximadamente con las marcas y las *coras*. Tras dos periodos de unificación bajo los almorávides y los almohades, seguidos cada uno de ellos por los segundos y los terceros taifas, el avance cristiano ha sido tal que a mediados del siglo XIII los musulmanes tan sólo conservan el reino de Granada.

LOS RENOS CRISTIANOS

Por su parte, los reinos cristianos del norte empezarán como pequeños núcleos de resistencia al invasor que, poco a poco y a lo largo de los siglos, irán avanzando hacia el sur, en el proceso conocido como la Reconquista, que duró ocho siglos.

En un primer momento (siglos VIII-X) tenemos el reino astur (luego astur-leonés) el reino de Pamplona (luego de Navarra), el condado de Aragón (dependiente de Pamplona) y la Marca Hispánica de Carlomagno (luego condados catalanes). Aparece también el condado de Castilla, dependiente primero del reino de León y luego del de Navarra.

Tras la muerte de Sancho III el Mayor (1035), rey de Navarra, sus hijos se reparten los reinos de Navarra, Castilla y Aragón. En el siglo XII, el condado de Portugal, hasta ahora dependiente de Castilla-León, se convierte en reino, mientras que en la zona oriental, Cataluña y Aragón se unen, conformando la Corona de Aragón. Tenemos, pues, desde el siglo XII, cinco reinos cristianos: Portugal, León, Castilla, Navarra y Aragón. Castilla y León se unen definitivamente en el siglo XIII (1230).

El matrimonio entre Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón (V de Castilla) conlleva la unificación de ambos reinos. Además, en 1492 conquistan Granada (incorporada a Castilla) y en 1512, muerta Isabel, Fernando anexiona Navarra a Castilla, conservando su condición de reino. Durante el reinado de los Reyes Católicos se produce también el Descubrimiento de América y se culmina la conquista de las

islas Canarias, lo que extiende los territorios hispánicos hacia el Atlántico. Además, se conquista Melilla (1497). Por su parte, la Corona de Aragón comprendía los reinos de Aragón, Cataluña, Valencia y Baleares, cada uno con sus Cortes propias, al contrario que en Castilla, que sólo había unas Cortes. Además, Aragón contaba con posesiones en Italia.

LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS

Como dice el profesor Antonio Domínguez Ortiz, la unidad castellano-aragonesa que heredó Carlos V fue muy relativa, más bien una unión personal en la que, bajo la unidad de mando, cada reino conservaba su personalidad, sus cortes, su legislación, sus milicias y sus monedas. A pesar de ello, visto desde fuera en España se había producido la unidad y la expresión *Rex Hispaniarum* era ya corriente en una Europa que veía a la nueva *nación hispánica* actuar con unidad diplomática y militar.

Como sigue Domínguez Ortiz, la Administración tardó mucho en aceptar el nombre de España y la dilatada titulación de los monarcas austriacos demuestra que el Estado Español es “una construcción iniciada por los Reyes Católicos, cuyos trabajos avanzaron muy lentamente en los siglos XVI y XVII, que recibió un notable impulso con el primer Borbón y adquirió su forma casi definitiva con la Constitución de 1812; después sólo recibió unos retoques hasta la remodelación de la que ha sido objeto con el Estado de las Autonomías”. De todos modos, la unidad de acción exterior era ya un paso muy importante.

No podemos continuar sin recordar que la decisiva política matrimonial de los Reyes Católicos permitió ampliar considerablemente los territorios españoles. Carlos V fue también emperador de Alemania y Archiduque de Austria, y, como heredero de la Casa de Borgoña, incorporó a la Monarquía Hispánica los Países Bajos, siendo esto lo que más nos interesa para el tema que nos ocupa, puesto que hasta principios del siglo XVIII (Guerra de Sucesión) formaron parte de la Corona Española.

Por su parte, Felipe II incorporó, gracias a la política dinástica, Portugal en 1581, completando así totalmente la unificación territorial de la Península Ibérica, que se mantuvo hasta que en 1640 Felipe IV perdió este reino. Sin embargo, la ciudad portuguesa de Ceuta decidió continuar siendo española.

Durante la monarquía de los Austrias cada reino tenía sus peculiaridades y los monarcas trataron de conseguir en todos el mismo grado de autoridad que habían conseguido en Castilla, por lo que, según Domínguez Ortiz, no es correcto hablar de un intento de castellanización.

La Corona de Castilla tenía unas Cortes únicas para todos los reinos (se habla de reinos de Sevilla, Granada, Murcia... pero no eran unidades administrativas) y en la que estaban representadas las principales ciudades, aunque de forma desigual desde el punto de vista territorial, pues nueve eran de la zona de Castilla-León (Burgos, León, Zamora, Salamanca, Toro, Ávila, Segovia, Soria y Valladolid), cuatro de Castilla la Nueva (Madrid, Toledo, Guadalajara y Cuenca) y otras cuatro de Andalucía (Sevilla, Córdoba, Jaén y Granada), además de Murcia. Con Felipe IV, tras ampliar el voto a Galicia, Extremadura y Palencia (con lo que se llega a 21 y podemos hablar de 21 provincias), dejaron de convocarse. En todas las ciudades había un corregidor, nombrado por el rey. El Consejo de Castilla trataba con el rey todos los asuntos concernientes a estos reinos, que eran los que soportaban el mayor peso de la hacienda real.

Las tres provincias vascas, pertenecientes a la Corona de Castilla, tenían importantes exenciones fiscales, estaban gobernadas cada una por sus Juntas Generales (reunidas anualmente) y sus Diputaciones, sin que tuvieran ninguna institución común a las tres, y no tenían capitales.

Por su parte, Navarra (cuya zona norte había quedado definitivamente en poder de los Borbones franceses) sí era un reino, con capital, virrey, Cortes y cuerpo legislativo propio, y delimitado por un cordón aduanero que lo separaba de Castilla, Aragón y las provincias vascas.

Por otro lado, la Corona de Aragón estaba separada de los reinos que conformaban la Corona de Castilla por una frontera aduanera. No había instituciones comunes a los territorios de la Confederación, por lo que Fernando el Católico creó el Consejo de Aragón, que residía en la Corte. El reino de Aragón, el principado de Cataluña y el reino de Valencia tenían cada uno sus Cortes y un virrey que representaba al monarca. El reino de Mallorca, por su parte, tenía un gobernador y no tenía Cortes. Característica común de estos reinos es que contribuían con pocos impuestos a las arcas reales.

En cuanto a las islas Canarias, que contaban con un gobernador, eran un paraíso fiscal. No hay que olvidar tampoco que en este momento España cuenta con dos virreinos en América (Nueva España y Perú), además de los Países Bajos, territorios cuya organización no analizaremos con detalle por no ser objeto del tema que estamos tratando.

Hay que decir que hubo intentos, sobre todo en época de Felipe IV, con el conde-duque de Olivares, de aumentar el poder real en los reinos no castellanos (creación de la Unión de Armas) lo que provocó revueltas en 1640 en Portugal (que se independizó) y Cataluña. La única institución que no conocía fronteras era la Inquisición, por lo que la Corona se valió de ella en muchas ocasiones.

LA ESPAÑA DE LOS BORBONES: LA NUEVA PLANTA

En 1700, al morir Carlos II sin descendencia, hereda la Corona Felipe de Anjou, de la Casa de Borbón. Tras la Guerra de Sucesión, Felipe V impone el centralismo francés mediante los Decretos de Nueva Planta, que suprimen los fueros y el sistema político particular de los reinos de la Corona de Aragón, que durante la guerra habían apoyado al otro candidato, el archiduque Carlos de Austria, por lo que aplica el derecho de conquista. Se suprimen así las Cortes de estos reinos y el virrey es sustituido por un capitán general.

Para Pedro Molas Ribalta, la supresión de la autonomía de los reinos de la Corona de Aragón hizo aparecer pronto la peculiaridad de las provincias vascas y de Navarra. Estos territorios, que durante los Austrias podían presumir de ser los más castellanos de todos los reinos forales, aparecieron de pronto como una anomalía dentro del Estado absoluto centralizado. La fidelidad de las llamadas “provincias exentas” había privado a Felipe V de argumentos para la abolición de sus fueros.

En 1717 existen en España once Capitanías-Audiencias: Castilla la Vieja, Galicia, Asturias, Extremadura, Granada, Sevilla, Canarias, Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca. La castellana Murcia se integra en Valencia, ignorando las antiguas fronteras, que son respetadas en todas las demás delimitaciones.

Por debajo de este nivel se mantienen las 21 provincias castellanas, a las que se añaden ahora las cuatro provincias de la Corona de Aragón, divididas ahora en corregimientos. La introducción de la figura del intendente complicó aún más el sistema con la creación de intendencias. En 1749 el país queda dividido en 28 provincias-intendencias, siendo esta la división que se toma para la convocatoria, en 1810, de las Cortes de Cádiz.

EL SIGLO XIX Y LA REVOLUCIÓN LIBERAL

Durante la invasión napoleónica, José I Bonaparte divide España en 38 prefecturas y 111 subprefecturas. Por su parte, las Cortes de Cádiz promulgan la Constitución de 1812, que recoge la unificación legislativa y fiscal de toda la Nación (así como un ejército nacional al que todo español tenía la obligación de servir), con el apoyo de los diputados vascos, navarros y catalanes. La invasión hace primar el interés nacional sobre el regional, como recoge Luis González Antón.

Las Cortes de Cádiz establecieron 38 diputaciones en otras tantas provincias, pero la vuelta de Fernando VII acabó con la Constitución y provocó la vuelta a la situación del siglo XVIII. En 1817 España estaba dividida en 29 intendencias y 13 consulados.

Pero en enero de 1822, durante el Trienio Liberal que siguió al pronunciamiento de Riego (1820), se aprueba, con carácter provisional, una división en 52 provincias, que obedece a criterios racionales (población, extensión y coherencia geográfica) y que las agrupa por regiones históricas:

- Andalucía: Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada y Almería.
- Aragón: Calatayud, Huesca, Zaragoza y Teruel.
- Asturias: Oviedo.
- Baleares: Baleares.
- Canarias: Canarias.
- Castilla la Nueva: Guadalajara, Toledo, Cuenca, Madrid y Ciudad Real.
- Castilla la Vieja: Ávila, Palencia, Burgos, Soria, Segovia, Valladolid, Logroño y Santander.
- León: León, Salamanca, Zamora y Villafranca del Bierzo.

- Cataluña: Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.
- Extremadura: Cáceres y Badajoz.
- Galicia: La Coruña, Lugo, Orense y Vigo.
- Murcia: Chinchilla y Murcia.
- Navarra: Pamplona.
- Valencia: Castellón, Valencia, Alicante y Játiva.
- Vascongadas: Bilbao, San Sebastián y Vitoria.

Sin embargo, este proyecto de 1822 no llegó a entrar en vigor, pues en 1823 se restaura el absolutismo. Hay que esperar a la muerte de Fernando VII para que se consolide el liberalismo con Isabel II.

En 1833, Javier de Burgos, durante la Regencia de María Cristina, realiza una nueva división provincial, basada en el proyecto de 1822 pero sin las provincias de Calatayud, Villafranca del Bierzo y Játiva, por lo que en total suman 49 provincias. Por razones históricas, Javier de Burgos devuelve a las provincias vascas (Vizcaya, Álava y Guipúzcoa) y a Navarra su nombre territorial, pero no a Asturias. Vigo pasa a denominarse Pontevedra y Chinchilla, Albacete.

Al año siguiente, en 1834, un decreto divide las provincias en partidos judiciales, a efectos de competencia territorial de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que luego será la base de los distritos electorales y de la contribución. Todos los Ayuntamientos deben tener sus límites dentro de los límites de una misma provincia.

Esta división provincial se consolida rápidamente y dura prácticamente hasta nuestros días. En cada provincia se crea la figura del Subdelegado de Fomento, antecedente de los gobernadores civiles (hoy subdelegados del Gobierno). Para Luis Sánchez Agesta, más que una división territorial, se trata de un instrumento de centralización, con una red de autoridades idénticas. “Era, pues, todo un concepto de organización del Estado”.

Hasta 1863 hay algunas rectificaciones en los límites de las provincias y en 1927 se divide Canarias entre Tenerife y Gran Canaria, pues existían dos Audiencias y dos Delegaciones de Hacienda.

En 1839, tras el Abrazo de Vergara, que ponía fin a la Primera Guerra Carlista, una Ley confirmaba los Fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, “sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía”. Pero en 1841 Espartero suprimía por decreto las aduanas y las Juntas y Diputaciones Forales, aunque nada se dijo de las exenciones fiscales y militares, por lo que los sucesivos gobiernos prefirieron no exigir en estas provincias ni impuestos ni quintas según los principios constitucionales. Tras la Tercera Guerra Carlista (1872-1876), bajo el reinado de Alfonso XII, se suprime definitivamente el régimen foral en 1877. El proceso uniformador ha terminado.

TENDENCIAS REGIONALISTAS Y NACIONALISTAS

Pero si el siglo XIX es el de la consolidación de un Estado uniforme y centralizado, lo es también de la aparición de los diversos nacionalismos periféricos, pueblos que, con una lengua y unas costumbres propias, se sienten nación y llegarán a querer un Estado propio. Este sentimiento nacionalista es más acentuado conforme avanza el proceso centralizador que acabamos de ver y aparece en Cataluña, Vascongadas y Galicia.

Ya en 1873, el proyecto de Constitución republicana recogía un Estado federal, integrado por 17 Estados regionales: Andalucía Alta, Andalucía Baja, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Valencia y Vascongadas, además de Cuba y Puerto Rico. Todos ellos tendrían “completa autonomía económico-administrativa y toda la autonomía compatible con la existencia de la Nación”.

A finales del siglo XIX, durante la Restauración, los grupos nacionalistas empiezan a definir dos líneas: una más separatista, escasamente seguida y reconducida en algunos casos al federalismo, y otra que busca mayor o menor grado de autonomía pero dentro de la “unidad constitucional de España”.

En 1913 se permite la constitución de Mancomunidades de varias provincias para fines sólo administrativos. Al año siguiente se constituye la catalana, pero la Dictadura de Primo de Rivera corta radicalmente el proceso.

Hay que esperar a la Segunda República Española para que la Constitución de 1931 defina a España como “Estado integral, compatible con la autonomía de los municipios y de las regiones”. En 1932 se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cataluña y en 1936, en plena Guerra Civil, el del País Vasco. Galicia y Andalucía, así como Aragón, Valencia, Navarra, Baleares y Canarias estaban en proceso. La victoria del general Franco en la Guerra Civil acaba con la Segunda República y pone fin al proceso.

LA CONSTITUCIÓN DE 1978 Y EL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS

La Constitución Española vigente de 1978, en su artículo 2 dice: “La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”. El Título VIII “De la Organización Territorial del Estado”, en concreto su Capítulo Tercero, recoge el proceso de acceso a la autonomía y la organización de éstas, fijando unas competencias autonómicas (art.148) y otras exclusivas del Estado (art.149).

Existen dos tipos de autonomía: la autonomía limitada (competencias del art.148) y la autonomía plena (que incluye, además, todas aquellas competencias que no están establecidas como exclusivas del Estado en el art.149). A la primera podían acceder todas las Comunidades por la vía del artículo 143, mientras que, transcurridos cinco años, podían adquirir autonomía plena. Aquellas Comunidades que ya hubieran plebiscitado en el pasado su Estatuto de Autonomía o las que lo sometieran a referéndum podían acceder directamente a la autonomía plena, conforme al art. 151, según la Disposición Transitoria Segunda.

Como resultado de este proceso, el Estado Español queda conformado por 17 Comunidades Autónomas y dos ciudades autónomas:

- Cataluña (1979): Barcelona (capital), Tarragona, Lérida y Gerona.
- País Vasco (1979): Vizcaya, Álava (capital Vitoria) y Guipúzcoa.
- Galicia (1980): La Coruña (capital Santiago de Compostela), Lugo, Orense y Pontevedra.

- Andalucía (1980): Jaén, Córdoba, Sevilla (capital), Huelva, Cádiz, Málaga, Granada y Almería.
- Cantabria (1981): Cantabria (capital Santander).
- Principado de Asturias (1981): Asturias (capital Oviedo).
- Región de Murcia (1982): Murcia (capital).
- La Rioja (1982): La Rioja (capital Santander).
- Comunidad Valenciana (1982): Castellón, Valencia (capital) y Alicante.
- Comunidad Foral de Navarra (1982): Navarra (capital Pamplona).
- Castilla-La Mancha (1982): Guadalajara, Toledo (capital), Cuenca, Albacete y Ciudad Real.
- Canarias (1982): Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas (capital alternada).
- Aragón (1982): Huesca, Zaragoza (capital) y Teruel.
- Castilla y León (1983): León, Palencia, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid (capital), Zamora y Salamanca.
- Comunidad de Madrid (1983): Madrid (capital).
- Extremadura (1983): Cáceres y Badajoz (capital Mérida).
- Islas Baleares (1983): Baleares (capital Palma de Mallorca).
- Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla (1995).

Para determinar qué provincias entraban dentro de una Comunidad se tuvieron en cuenta criterios históricos (Galicia, Asturias, País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña, Andalucía y Extremadura), geográficos (Castilla y León, Castilla-La Mancha, a la que se añadió Albacete; Cantabria y La Rioja, así como las islas Baleares y Canarias) y políticos (Madrid).

En 1979 acceden a la autonomía Cataluña y el País Vasco; en 1980, Galicia y Andalucía; en 1981, el Principado de Asturias y Cantabria; en 1982, Murcia, La Rioja, Comunidad Valenciana, Navarra, Castilla-La Mancha, Aragón y Canarias, y en 1983, Baleares, Castilla y León, Extremadura y Madrid. Las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla tienen que esperar a 1995.

Actualmente hay cuatro niveles en la Administración española: los municipios, las provincias, las autonomías y el Estado. Por último, hay que destacar que la Constitución recoge el principio de solidaridad entre las Comunidades Autónomas. En

estos años, el Estado de las Autonomías se ha ido asentando y han ido naciendo sentimientos autonomistas donde no los había, a la par que se han acentuado donde ya los había. Según Aranguren, a unos nacionalismos que quieren sentirse diferentes, el “café para todos” los deja insatisfechos.

CONCLUSIÓN

Podemos concluir que la actual ordenación territorial del Estado poco tiene que ver que la primera ordenación en provincias que hicieron en Hispania, a su llegada, los romanos, mantenida luego por los visigodos; ni tampoco con la de Al-Ándalus; sino que es heredera, por un lado (en cuanto a las regiones, hoy autonomías), de los reinos cristianos medievales, cuyos vestigios de organización perdurarán durante la época de los Austrias y con los que acabará la Nueva Planta de los Borbones (excepto en los casos vasco y navarro), y por otro (en cuanto a las provincias), de la división provincial liberal de Javier de Burgos (1833).

La fórmula del Estado de las Autonomías permite, por un lado, volver al autogobierno que las regiones históricas perdieron con la Nueva Planta (Corona de Aragón) y con la uniformidad liberal (País Vasco y Navarra), mientras que mantiene la organización racional provincial uniforme (y en origen, centralizadora) del liberalismo; dentro siempre, según el artículo 2 de la Constitución, “de la unidad indisoluble de la Nación española”.

BIBLIOGRAFÍA

Una obra fundamental para desarrollar este tema es la *Enciclopedia de Historia de España* que dirige Miguel ARTOLA (Madrid, Alianza Editorial, 1988), en concreto su Tomo 2, en el que Luis GONZÁLEZ ANTÓN desarrolla *El territorio y su ordenación política administrativa* desde la época romana hasta el siglo XX.

Dentro de la *Historia de España* que dirige Miguel ARTOLA (Madrid, Alianza Editorial, 1990), en el Tomo 1, Ángel CABO habla de los *Condicionamientos Geográficos* y Marcelo VIGIL de la *Edad Antigua*, por lo que es importante para el estudio de la Hispania Romana. En el Tomo 3, Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ realiza un estudio completísimo sobre *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y Los Austrias*, que hemos seguido fielmente en lo relativo a ese periodo.

De obligada referencia es también la *Historia de España* dirigida por Manuel TUÑÓN DE LARA (Barcelona, Labor, 1990), en concreto los tomos VII y VIII: *Centralismo, Ilustración y Agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)* y *Revolución Burguesa, Oligarquía y Constitucionalismo (1834-1923)*, para la España de los Borbones y la Revolución Liberal.

Por último, para la actual ordenación territorial del Estado español, hemos utilizado la obra de Luis SÁNCHEZ AGESTA: *El sistema político de la Constitución española de 1978* (Madrid, Editora Nacional, 1984).